Firmado digitalmente por LLATAS PADILLA Ghenrry Leonardo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.08.2023 10:45:39 -05:00

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.08.2023 17:07:39 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 04.08.2023 13:34:49 -05:00

N° Decreto: 515196
N° Expediente: 01510-2019-TCE
Fecha del Decreto: 04/08/2023

Aplicación de Sanción contra la empresa LE VOLANT S.A.C., seguida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por art. 50.1. f) Ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 0246-2014-MINEDU/UE 024 - Quinta Convocatoria, para la ?Adquisición de Vehículos por Renovación de Flota Vehicular del Ministerio de Educación - Ítem N° 2" ********** Postor/Contratista: LE VOLANT S.A.C. Entidad: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Serán Notificadas las siguientes partes:
MINISTERIO DE EDUCACION
LE VOLANT S.A.C.

EXPEDIENTE Nº 1510/2019.TCE

Jesús María, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **MINISTERIO DE EDUCACION** contra la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830);** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el **Contrato N° 504-2015-MINEDU/SG-OGA-OL del 23.10.2015**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 246-2014-UE024 – Quinta Convocatoria** (derivado de la Licitación Pública N° 0043—2014-MINEDU/UE.24), para la contratación de la Adquisición de Vehículos por renovación de la flota vehicular del Ministerio de Educación", respecto del Ítem N° 2: *"Un Minibús y el servicio de mantenimiento (prestaciones accesorias)"*, efectuado por el **MINISTERIO DE EDUCACION**.

Se sustenta en:
I. Informe 00298-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC del 26.03.2019 (pág. 27 al 30 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad informó que: *"(…)* ***I. <u>ANTECEDENTES:</u>*** ***1.1*** *Con fecha 5 de octubre del 2015, se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0246-2014-MINEDU/UE 024, convocada para la "Adquisición de Vehículos por Renovación de Flota Vehicular del Ministerio*

Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.08.2023 12:25:08 -05:00

de Educación - Ítem N° 2", por el importe total S/ 114,373.00 (Ciento catorce mil trescientos setenta y tres con 00/100 Soles).

1.2 *Con fecha 23 de octubre de 2015, el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutor 024: Sede Central y la empresa LE VOLANT S.A.C., suscribieron el Contrato N° 0504-2015-MINEDU/SG-OGA-OL, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0246-2014-MINEDU/UE 024 - 5ta Convocatoria, para la "Adquisición de Vehículos por Renovación de Flota Vehicular del Ministerio de Educación - Ítem N° 2 por el importe total S/ 114,373.00 (Ciento catorce mil trescientos setenta y tres con 00/100 Soles).*

1.3 *Mediante Informe N° 153-2018-MINEDU/SG-OGA-OL-TRANS de fecha 24 de mayo de 2018, la Coordinación de Transporte comunicó el incumplimiento incurrido por el contratista, sobre los mantenimientos preventivos, solicitando se realice el requerimiento de cumplimiento de obligaciones al contratista.*

1.4 *Mediante Oficio N° 1088-2018-MINEDU/SG-OGA-OL y la Carta Notarial N°083-2018-MINEDU/SG-OGA, se comunicó al contratista bajo apercibimiento de resolver el contrato, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.*

1.5 *Con fecha 04 de diciembre del 2018, se diligenció la Carta Notarial N° 097-2018-MINEDU/SG-OGA, comunicando al contratista la resolución parcial del contrato N° 0504-2015-MINEDU/SG-OGA-OL, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.*

(…)

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1 *El contratista LE VOLANT S.A.C., incumplió injustificadamente con las obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del Contrato N° 0504-2015-MINEDU/SG-OGA-OL, por no haber realizado los mantenimientos preventivos, ocasionando que éste sea resuelto por causas que le son atribuidas únicamente al contratista.*

(…)"

(sic) [Énfasis agregado]

II. Contrato N° 504-2015-MINEDUdel 23.10.2015, suscrita entre el **MINISTERIO DE EDUCACION** y la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830)** (Pág. 71 y 76 del archivo PDF)

III. Carta Notarial N° 083-2018-MINEDU/SG-OGA del 08.11.2018, diligenciada notarialmente el 14.11.2018, mediante la cual la Entidad requirió a la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830),** el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Pág. 33 al 34 del archivo PDF)

IV. Carta Notarial N° 097-2018-MINEDU/SG-OGA del 30.11.2018, diligenciada notarialmente el 04.12.2018, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830),** la resolución parcial del Contrato N° 504-2015-MINEDUdel 23.10.2015. (Pág. 36 al 37 del archivo PDF)

V. Oficio N° 07591-2023-MINEDU/DM-PP del 03.07.2023, a través del cual, la Procuraduría Pública de la Entidad señalo lo siguiente:

"(…)

Al respecto, en atención a la información solicitada, el área de Arbitraje de esta Procuraduría Pública, informa que no cuenta con procedimiento arbitral iniciado por la empresa LE VOLANT S.A.C.

(…)"

(sic)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma vía conciliatoria o arbitral,** se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (*www.osce.gob.pe*), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000181-2023-OSCE/PRE de fecha 26.07.2023, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaría del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 629-2019-MINEDU/SG-OGA del 01.04.2019 y Formulario de Solicitud de Sanción Entidad (con registro N° 7615), que adjunta el Informe 00298-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC del 26.03.2019, presentados el 08.04.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE EDUCACION** puso en conocimiento que la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830),** habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el **Contrato N° 504-2015-MINEDU/SG-OGA-OL del 23.10.2015**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 246-2014-UE024 – Quinta Convocatoria** (derivado de la Licitación Pública N° 0043—2014-MINEDU/UE.24), para la contratación de la Adquisición de Vehículos por renovación de la flota

vehicular del Ministerio de Educación", respecto del Ítem N° 2: *"Un Minibús y el servicio de mantenimiento (prestaciones accesorias)"*, efectuado por el **MINISTERIO DE EDUCACION***;* originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 510084 del 15.06.2023, se requirió al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, que cumpla con remitir lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***En el supuesto de haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 0504-2015-MINEDU/SG-OGA-OL del 23.10.2015, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341:***
>
> ***i.*** *Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se requirió a la empresa LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830), el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 0504-2015-MINEDU/SG-OGA-OL del 23.10.2015.*
>
> ***ii.*** *Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (Certificada por el Notario), mediante la cual se le comunicó a la empresa LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830), la decisión de la Entidad de resolver el Contrato N° 0504-2015-MINEDU/SG-OGA-OL del 23.10.2015.*
>
> ***iii.*** *Informar, de ser el caso, si la presente controversia ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias y remitir de ser el caso, la Demanda Arbitral y el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral correspondiente e indicar el estado situacional del procedimiento.*
>
> *(…)"*
>
> (sic)

En atención a dicho requerimiento, el **MINISTERIO DE EDUCACION**, remitió el Oficio N° 2415-2023-MINEDU/SG-OGA-OL (con registro N° 17606), presentado el 20.07.2023 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del cual, remitió la información solicitada mediante Decreto N° 510084 del 15.06.2023.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

I. Informe 00298-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC del 26.03.2019 (pág. 27 al 30 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830).**

II. Contrato N° 504-2015-MINEDUdel 23.10.2015, suscrita entre el **MINISTERIO DE EDUCACION** y la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830)** (Pág. 71 y 76 del archivo PDF)

III. Carta Notarial N° 083-2018-MINEDU/SG-OGA del 08.11.2018, diligenciada notarialmente el 14.11.2018, mediante la cual la Entidad requirió a la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830),** el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Pág. 33 al 34 del archivo PDF)

IV. Carta Notarial N° 097-2018-MINEDU/SG-OGA del 30.11.2018, diligenciada notarialmente el 04.12.2018, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830),** la resolución parcial del Contrato N° 504-2015-MINEDUdel 23.10.2015. (Pág. 36 al 37 del archivo PDF)

VI. **Oficio N° 07591-2023-MINEDU/DM-PP del 03.07.2023**, a través del cual, la Procuraduría Pública de la Entidad señalo lo siguiente:

"(…)

Al respecto, en atención a la información solicitada, el área de Arbitraje de esta Procuraduría Pública, informa que no cuenta con procedimiento arbitral iniciado por la empresa LE VOLANT S.A.C.

(…)"

(sic)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador la empresa **LE VOLANT S.A.C. (con RUC N° 20269721830)**, por su supuesta responsabilidad al haber **ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)